

María Teresa Lozano Díaz
Abogada

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

E.

S.

D.

REF.- ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

RADICACION: 765203110001-2021-00176-00

Demandante: ANA MIRYAN CASAS LEIVA

Demandado: JAIME MARTINEZ CARABALI

MARIA TERESA LOZANO DIAZ, mayor de edad, vecina y con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.667.064 de Palmira(V), Abogada titulada en ejercicio e inscrita con tarjeta profesional número 88.358 del Consejo Superior de la Judicatura. Encontrándome dentro del término procesal oportuno y obrando en calidad de apoderada del señor JAIME MARTINEZ CARABALI, igualmente mayor de edad, vecino y con domicilio en Valencia España, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.252.102 de Palmira (Valle), por medio del presente escrito respetuosamente, **PROPONGO EXCEPCIONES PREVIAS**, para que respetuosamente la señora Juez del despacho se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO.- DECLARAR probada la EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA.

SEGUNDA.- CONDENAR a la señora ANA MIRYAN CASAS LEIVA demandante dentro del Proceso citado en la referencia y quien obra a través de apoderado, al pago de COSTAS DEL PROCESO y AGENCIAS EN DERECHO.

TERCERO.- CONDENAR a la señora ANA MIRYAM CASAS LEIVA demandante dentro del Proceso citado en la referencia y quien obra a través de apoderado, a indemnización por daños y perjuicios por las falsas manifestaciones que se han dado en la demanda.

LA EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA LA PROPONGO EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO.- La señora ANA MIRYAN CASAS LEIVA obrando a través de apoderado, impetró Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, contra mi poderdante señor JAIME MARTINEZ CARABALI, argumentando entre otros

lozanodiazabogada@gmail.com
celular 310 405 2406

que el ultimo domicilio común de los esposos fue la ciudad de Palmira, y que el demandado reside en la ciudad de Palmira, situaciones que son falsas como se prueba a continuación.

En el hecho primero: "Mi poderdante la señora ANA MIRYAN CASAS LEYVA contrajo matrimonio civil con el señor JAIME MARTINEZ CARABALI en la NOTARIA 4a del Circulo de Palmira, mediante Escritura Pública 1210 de 29 de agosto de 2003. Siendo la ciudad de Palmira el ultimo domicilio común de los esposos MARTINEZ CASAS, durante su estadía en territorio colombiano" (copiado textualmente)

Si bien es cierto que la señora ANA MIRYAN CASAS LEIVA y el señor JAIME MARTINEZ CARABALI, contrajeron matrimonio civil en la ciudad de Palmira, el cual fue protocolizado mediante Escritura Pública 1210 de agosto 29 de 2003. No es cierto que su último domicilio fue la ciudad de Palmira, pues el señor JAIME MARTINEZ CARABALI, manifiesta que la última convivencia de ellos fue en España. Que vivieron juntos en Palmira, luego viajaron a España con tres (3) meses de diferencia, ella viajó en septiembre de 1999 y él viajó en diciembre de 1999. Vivieron juntos un tiempo antes de casarse en España. De España vinieron a Colombia en el 2003 a casarse y estuvieron un mes de vacaciones y se regresaron a España. Y están separados de hecho y de común acuerdo desde hace aproximadamente nueve (9) años, y que puede aportar los testimonios de los apartamentos donde ha vivido sólo hasta el día de hoy.

Para probar lo anterior, estoy aportando copia de los pasaportes colombiano y español del señor JAIME MARTINEZ CARABALI, donde se puede verificar su último viaje en este año.

Y respetuosamente solicitaré al Despacho se solicite a MIGRACION COLOMBIA el movimiento migratorio de la señora ANA MIRYAN CASAS LEIVA y del señor JAIME MARTINEZ CARABALI, desde 1999 hasta la fecha.

En consecuencia la competencia es del Juez del último domicilio.

SEGUNDO.- Lo que manifiesta el apoderado en el hecho sexto de la demanda, que textualmente dice: "A finales del año 2020, mientras mi representada realizaba trámites de presentación personal y apostillado de poder especial para iniciar esta demanda ante la nación Española fue notificada por un despacho judicial de dicho estado acerca de una solicitud de divorcio incoado por el demandado en éste proceso"

Al respecto el apoderado aporta copia del poder y del correo recibido de su representada la señora ANA MYRIAN CASAS LEIVA de fecha 10 de marzo de 2021. (Adjunto pantallazos)

Manifiesta mi representado, que ellos siempre tuvieron dialogo amistoso, que todo lo que han hecho ha sido de acuerdo, hasta cuando se separaron, que los inmuebles los ha adquirido él y nunca la ha dejado por fuera a ella, y que tampoco ha pensado quitarle lo que le corresponde, que él le manifestó a ella que hicieran el divorcio por España y luego liquidaran lo de los bienes acá pero ella no le prestó atención, así como tampoco compareció en España al Juzgado, cuando fue citada como se observa en la misma sentencia.

Y que el trámite continuó hasta el final. La señora ANA MIRYAN CASAS LEIVA fue declarada en rebeldía porque no volvió, la notificaron, ella solicitó le nombraran un abogado del estado (servicio jurídico gratuito)

pero nunca volvió, y ya se dictó Sentencia y la misma está ejecutoriada y en firme. (Aporto copia de la sentencia).

Y con esta sentencia que aporto, también pruebo a éste Despacho, que el proceso iniciado en Torrente nunca fue suspendido, como manifiesta el apoderado de la señora ANA MIRYAM CASAS LEIVA en el hecho séptimo, que textualmente dice: "con fecha 16 de diciembre de 2020 mi poderdante ANA MIRYAN CASAS compareció ante el Juzgado de Primera Instancia No.5 de Torrente donde se decretó la suspensión del procedimiento, razón por la cual mi representada ha decidido iniciar esta demanda para realizar en la misma actuación la liquidación de la sociedad patrimonial formada por el hecho del matrimonio"

Será sociedad conyugal, porque 2 de los bienes los adquirió el señor cuando ya estaban casados y el último lo adquirió el ya estando separados de hecho. Pero repito el señor manifiesta que nunca ha pensado dejarla por fuera a ella.

PRUEBAS.-

Sírvase señor Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Registro civil de nacimiento del señor JAIME MARTINEZ CARABALI.
2. Registro civil de matrimonio de los señores JAIME MARTINEZ CARABALI y ANA MIRYAN CASAS LEIVA.
3. Copia de la Sentencia de Divorcio proferida en España.
4. Copia del Pasaporte Colombiano del señor JAIME MARTINEZ CARABALI.
5. Copia del Pasaporte Español del señor JAIME MARTINEZ CARABALI.

PRUEBA TRASLADADA

Ante la imposibilidad de aportar la copia, por ser información personal y confidencial, solicito al Despacho, se sirva oficial a MIGRACION COLOMBIA a fin de solicitar el movimiento migratorio del señor JAIME MARTINEZ CARABALI, y el migratorio de la señora ANA MIRYAN CASAS LEIVA.

TESTIMONIALES

Respetuosamente solicito al despacho, se sirva ordenar la citación y comparecencia para que testifique a la señora ANA MIRYAN CASAS LEIVA, sobre el domicilio del señor JAIME MARTINEZ CARABALI, y demás falsedades manifestadas en la demanda de Divorcio.

ANEXOS

Anexos que acompaño al presente escrito de Excepciones Previas :

1. Memorial poder otorgado por el demandado señor JAIME MARTINEZ CARABALI.

2. Escrito de Contestación de la demanda con tachas de falsedades.
3. Anexos detallados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 100 del Código General del Proceso.

Artículo 132, Artículo 133 al 138 del Código General del Proceso.

Artículos 101 y demás normas concordantes del Código General del Proceso

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

NOTIFICACIONES

La demandante: Recibe notificaciones en su correo electrónico casitasmiriam@gmail.com.

La suscrita apoderada: recibirá notificaciones en el correo electrónico lozanodiazabogada@gmail.com, celular 310 405 2406.

El demandado: recibirá notificaciones en el correo electrónico jaime.martinez1954@hotmail.com

Me suscribo de los señores del Juzgado,

Atentamente,



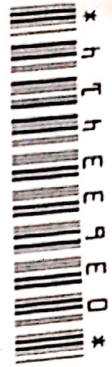
MARIA TERESA LOZANO DIAZ

C.C. Nro. 29.667.064 expedida en Palmira (V)

T.P. Nro. 88.358 del C.S. de la J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

03633414

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código

Nº - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA PALMIRA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA PALMIRA

Fecha de celebración

Año Mes Día

Clase de matrimonio

Civil ☒ Religioso ☐

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Acta religiosa ☐ Escritura de protocolización ☒

Número

1210

Notaría, juzgado, parroquia, otra.

NOTARIA CUARTA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

MARTINEZ CARABALI JAIME

Documento de identificación (Clase y número)

CC. 16252102 PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

CASAS LEIVA ANA MIRYAN

Documento de identificación (Clase y número)

CC. 26470264 BOGTA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MARTINEZ CARABALI JAIME

Documento de identificación (Clase y número)

CC. 16252102 PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Fecha de inscripción

Año Mes Día

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

No. de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS



LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE
PALMIRA - VALLE
CERTIFICA

Que esta fotocopia fue tomada del original del libro de
Registro Civil de Notimonia que reposa en la Notaría a Mi
Cargo y obra al tomo 03633414 folio 03633414
es plena prueba del estado civil
se expide por **DOCUMENTACION** a petición de
25 ABO. 2021 para constancia se firma en Palmira
A: RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑÁN BRAVO
Notario Cuarto de Palmira - Valle

Nombre y apellidos del registrado

En la República de

Jaime Martínez

Departamento del Cauca

Municipio de

Caloto
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a

del mes de

junio de mil novecientos *veintinueve* y *cuatro*

se presentó el señor

Agustín Martínez
(Nombre del declarante)

mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana*

natural de

Caloto

domiciliado en *El Calo* (*Caloto*) y declaró: que el día

5

del mes de

junio

de mil novecientos *veintinueve* y *cuatro* siendo las

11

de la

mañana

nació en

San José del Sembrante, Sitio El Calo
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de

Caloto

República de *Colombia* un niño de sexo

masculino

a quien se le ha dado el nombre de

Jaime

hijo *Natural* (*legítimo o natural*)

del señor

Agustín Martínez

de

42

años de edad, natural

de *Caloto*

República de

Colombia

de profesión

Agricultor

y la señora

Cipriana Cuatrecasas

de *33*

años de edad, natural de

San José del Sembrante

República de

Colombia

de profesión

Doméstica

siendo abuelos paternos *Maria*

Yicenia Martínez

y abuelos maternos

Francisco Cuatrecasas

Fueron testigos

Agustín Martínez

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante,

Agustín Martínez

3900170

(Cda. No.)

El testigo,

Agustín Martínez

3206389

(Cda. No.)

El testigo,

Agustín Martínez

Q. M.

#86060

(Cda. No.)

Fernando Martínez



Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Agustín Martínez

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

Agustín Martínez

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**ESTA REPRODUCCION FOTO MECANICA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA VALIDO PARA FINES Y
TRAMITES LEGALES**

TOMO	15
FOLIO/SERIAL	496
FECHA DE INSCRIPCION	8/06/1954
FECHA DE EXPEDICION	26/08/2021


MARIA TERESA HENAO MEDINA

Registradora Municipal del Estado Civil

Las copias de registro Civil tendrán validez para todos los efectos sin
importar la fecha de su expedicion Decreto 1268/78 Art. 115 / 278/72 Art.
1 Ley 962/05

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 17/07/2020 10:14

Mensaje

IdLexNet	202010345376525	
Asunto	462444200020200004323	
Remitente	Órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 5 de Torrent, Valencia/València [4624442005]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Y VIOLENCIA SOBRE LA MUJER [4624400040]
Destinatarios	MONTROYA EXOJO, MERCEDES [262]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de València
Fecha-hora envío	17/07/2020 09:17:16	
Documentos	LEXNET462444200520200045536_462444200020200004323-6338353-CARATULA_firmado.pdf (Principal)	Descripción: Notificación vía LexNET (múltiple)/FIRMADO-AUTO ADMITE DEMANDA SEP/DIV/NUL MATRIMONIO 753/770/ Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: a211cea637b958197e31eb49d2ffaa28e804654e
	LEXNET462444200520200045536_462444200020200004323-5-17415239-1.pdf (Anexo)	Descripción: Notificación vía LexNET (múltiple)/FIRMADO-AUTO ADMITE DEMANDA SEP/DIV/NUL MATRIMONIO 753/770/ Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: b8f5ca3e4651afcaa080664e8f1c9c41f33ceee3
Datos del mensaje	Procedimiento destino	DIC N° 644/2020
	NIG	4624442220200003566

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
17/07/2020 10:14:26	MONTROYA EXOJO, MERCEDES [262]-Ilustre Colegio de Procuradores de València	LO RECOGE	
17/07/2020 09:36:33	Ilustre Colegio de Procuradores de València (Torrent) (Torrent)	LO REPARTE A	MONTROYA EXOJO, MERCEDES [262]-Ilustre Colegio de Procuradores de València

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



DGTI DIRECCIÓN GENERAL
DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN

Cicaroné

Remisión automatizada Cicaroné - LexNET

Remitente:

Órgano: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE
TORRENT[4624442005]

Tipo de Órgano: Juzgado de Primera Instancia

Oficina de Registro: Juzgado Decano de Torrent (REGISTRO Y
REPARTO 1ª INSTANCIA)

Destinatarios:

MERCEDES MONTOYA EXOJO. [00262] - Ilustre Colegio de Procuradores
de Valencia.

Fecha-Hora envío: 17/07/2020 09:06:34

Documentos:

FIRMADO-AUTO ADMITE DEMANDA SEP/DIV/NUL MATRIMONIO 753/770/

Datos del mensaje:

Procedimiento: 1DC - 644/2020 (Familia. Divorcio
contencioso [DIC])

NIG: 46244 - 42 - 1 - 2020 - 0003566

En Valencia a 17 de Julio de 2020

De conformidad con la legalidad vigente, se informa que los datos personales contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales. Su transmisión, cesión o comunicación a terceros, sea de forma pública o privada, por cualquier medio o procedimiento, y fuera de los supuestos legales, puede ser objeto de sanción por la Agencia Española de Protección de Datos, e incluso ser constitutiva de delito.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5 DE TORRENT

Plaza de la Libertad 9-Bajo, Torrent

Tel: 961927632 // Fax: 961927639

N.I.G.: 46244-42-1-2020-0003566

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso [DIC] - 000644/2020 - E

Demandante: JAIME MARTINEZ CARABALI

Procurador: MONTOYA EXOJO, MERCEDES

Abogado: MONFORT PERAL, VERA

Demandado: ANA MYRIAN CASAS LEIVA

Procurador:

Abogado:

DECRETO

Sr. Letrado de la A. de Justicia: JAVIER GARCÍA BAYO

En TORRENT, a dieciséis de julio de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sra. MONTOYA EXOJO, MERCEDES, en nombre y representación de JAIME MARTINEZ CARABALI, según consta acreditarlo mediante apoderamiento apud acta, se ha presentado demanda de divorcio del matrimonio, frente a su cónyuge D^a ANA MYRIAN CASAS LEIVA. De lo expuesto en la demanda se desprende que no existen hijos, menores o incapacitados en el matrimonio.

SEGUNDO.- Se señala en la demanda como domicilio el del último domicilio conyugal sito en Calle Pelayo n° 41, 1º, 8ª de Paiporta (Valencia) que, al no estar acreditado, se practica la averiguación domiciliaria de la demandada, resultando en calle Doctor Herrero n° 25 de Picanya (Valencia)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7 y 750 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

SEGUNDO.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada ley procesal.

En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 769 de la LECn, al aplicarse el criterio de que, al residir los cónyuges en partidos judiciales distintos, será tribunal competente, a elección del demandante, el del último domicilio del matrimonio o el de residencia del demandado.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, procede, conforme a lo ordenado en el artículo 753 de la citada LECn, sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal, pero con las especialidades previstas en el mismo precepto y concordantes.

TERCERO.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 753 acabado de citar, dar traslado de la demanda a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA DE divorcio, presentada por la Procuradora Sra. MONTOYA EXOJO, MERCEDES, en nombre y representación de JAIME MARTINEZ CARABALI, figurando como parte demandada ANA MYRIAN CASAS LEIVA sustanciándose la demanda por los trámites del juicio verbal, con las especialidades previstas en el artículo 753 de la LECn.

2.- Dése traslado de la demanda a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándole para que la conteste en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** computados desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbase a la parte demandada que si no comparece dentro de plazo, se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LECn).

Hágase saber a la parte demandada, que la comparecencia en juicio deberá verificarse por medio de procurador legalmente habilitado para actuar en este tribunal y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 de la LECn).

Si carece de medios suficientes para designar abogado y/o procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita ante este Juzgado, debiendo verificarlo **en el plazo de TRES DIAS**.

En tal caso, el tribunal podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o la denegación del derecho o la designación provisional de abogado y procurador (artículo 32 de la LECn).

3.- Se informa a la demandada de que, en cualquier momento del proceso, concurriendo los requisitos del artículo 777 de la LEC, mutuo acuerdo al divorcio por ambos cónyuges, las partes podrán solicitar que continúe el procedimiento por los trámites que establecen en dicho artículo.

4.- Previamente al emplazamiento, procédase a la averiguación del domicilio o residencia actual de la parte demandada a través del Punto Neutro Judicial, a cuyo efecto resulta ser en calle Doctor Herrero nº 25 de Picanya (Valencia).

Contra la presente resolución cabe interponer **RECURSO de REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El mismo deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá (artículos 451 y 452 de la LEC). Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Siempre que la resolución proceda y fuese dictada por la Juez o Magistrada de este Juzgado (no así si fuere dictada por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia) y en aplicación de la D.A. 15ª, introducida por la LOPJ, en la

redacción dada a la misma por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la Legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, **se indica a la parte de la necesidad de la constitución de un depósito de 25 euros para recurrir la resolución bajo apercibimiento de inadmisión**. La parte recurrente deberá acreditar haberlo constituido al interponerlo y aportar justificante de su ingreso en la CC que este Juzgado tiene abierta *en la oficina del Banco Santander (antes oficina Banesto), sita en Calle Sagra numero 2, 46.900 de Torrent, TELÉFONO: 96-1561155 y FAX 96-1595205, con el número 4281 0000 01 CDEF JK*. Los dígitos CDEF identificará el número concreto del procedimiento en que se recurra (así se pondrá 0987 si se trata del procedimiento número 987, 0014 si se trata del procedimiento número 14, 0003 si se trata del procedimiento num 3) y JK identificará el año (así 09 para un procedimiento del 2009, 10 para un procedimiento del 2010 ...). En caso de transferencia el nº de cuenta del Banco de Santander ES55 0049 3569 92 0005001274, en Observaciones y para que dicho ingreso llegue correctamente, se deberá hacer constar el número de cuenta del procedimiento de destino del dinero: 4281 0000 00 CDEF JK, tal y como que se ha indicado antes, sustituyendo las letras por los dígitos correspondientes según la forma explicada. En caso de recurso simultáneo de más de una resolución deberán de realizarse tantos ingresos o imposiciones diferenciadas como resoluciones a recurrir, indicando en el campo el código "00 Civil-reposición" y añadiendo en observaciones la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa.

Así lo dispongo y firmo. Doy fe.

Remisión automatizada Cicaroné - LexNET

Remitente:

Órgano: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE
TORRENT[4624442005]

Tipo de Órgano: Juzgado de Primera Instancia

Oficina de Registro: Juzgado Decano de Torrent (REGISTRO Y
REPARTO 1ª INSTANCIA)

Destinatarios:

MERCEDES MONTOYA EXOJO. [00262] - Ilustre Colegio de Procuradores
de Valencia.

Fecha-Hora envío: 17/07/2020 09:06:34

Documentos:

FIRMADO-AUTO ADMITE DEMANDA SEP/DIV/NUL MATRIMONIO 753/770/

Datos del mensaje:

Procedimiento: 1DC - 644/2020 (Familia. Divorcio
contencioso [DIC])

NIG: 46244 - 42 - 1 - 2020 - 0003566

En Valencia a 17 de Julio de 2020

De conformidad con la legalidad vigente, se informa que los datos personales contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales. Su transmisión, cesión o comunicación a terceros, sea de forma pública o privada, por cualquier medio o procedimiento, y fuera de los supuestos legales, puede ser objeto de sanción por la Agencia Española de Protección de Datos, e incluso ser constitutiva de delito.